

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION:

MADRID.....	Por un mes, pesetas...	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 26 de Diciembre último, en la que participa á este Ministerio que el Capitan del arma de su cargo D. Filomeno Liron y Valcárcel, destinado en 1.º de Abril del año anterior al batallon de reserva número 29, no ha verificado su presentacion en el mismo, ignorándose desde dicha fecha su paradero, por cuyo motivo ha dispuesto V. E. sea dado de baja en el expresado cuerpo. Enterado S. M., ha tenido á bien aprobar la disposicion de V. E., y resolver que el referido Capitan sea igualmente dado de baja en el ejército; debiendo publicarse esta resolucion en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; el cual quedará no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1876.

CEBALLOS.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por el Ayuntamiento de La Solana contra un acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real con motivo de la cuota impuesta á D. José Enriquez para el sostenimiento de la guardería rural, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo en 22 de Octubre último emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de La Solana, provincia de Ciudad-Real, asociado á un gran número de propietarios convocados al efecto, acordó en sesion extraordinaria, celebrada el día 11 de Febrero del presente año, establecer la guardería del término municipal durante un año, cuyo servicio habia de sacarse á subasta pública con arreglo al pliego de condiciones que aprobó en la sesion de 16 de aquel mes.

Consignése en dicho pliego que el servicio habia de comenzar el 1.º de Marzo de este año y terminar en fin de Febrero de 1876: que habia de prestarse por seis individuos á satisfaccion del Ayuntamiento: que las proposiciones habian de girar en baja sobre el tipo de 3.500 pesetas, quedando al arbitrio del Ayuntamiento la fijacion de la

cantidad con que debia gravarse cada fanega de tierra, y los olivares y viñas; percibiendo el rematante directamente de los propietarios la cuota que les correspondiese, con otras condiciones que no es del caso examinar.

Noticioso de este proyecto D. José Enriquez, vecino y propietario de aquel pueblo, manifestó en instancia dirigida al Alcalde que no se comprometia á pagar los guardas por tener arrendadas unas tierras de la testamentaria de su madre y custodiadas particularmente otras de su propiedad; mas el Alcalde, teniendo en cuenta que el exponente habia sido citado, aunque no compareció, á la sesion en que se tomó dicho acuerdo, y que adoptado esté con carácter general no podia hacerse excepcion de las fincas que á aquel pertenecian, decretó que no habia lugar á lo solicitado.

Instó de nuevo el mismo interesado, é insistió el Alcalde en su providencia; y habiendo recurrido el primero directamente á la Comision provincial, esta, en el concepto de que la reunion del Ayuntamiento tuvo un carácter privado y que las determinaciones en ella adoptadas no eran obligatorias al recurrente mientras no significase de un modo expreso su asentimiento, acordó prevenir al Alcalde que no inquietase al Sr. Enriquez.

De este fallo se alza el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., impugnándole así en la forma como en el fondo, siendo de parecer el Gobernador de la provincia en el oficio misivo del expediente que procede revocar el acuerdo de que se apela.

Al informar á V. E. esta Seccion, en cumplimiento de la orden de S. M., observa ante todo que el establecimiento de la guardería en el pueblo de La Solana adoleció de vicios sustanciales.

Con efecto, entre los servicios que la Ley municipal señala como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, se halla la vigilancia y guardería (art. 67), que en otro lugar de la Ley se considera de obligacion de dichas corporaciones, bajo el concepto genérico de policia urbana y rural (art. 68). El importe de tales servicios se ha de comprender, como el de todos los demás, entre las partidas necesarias de los presupuestos ordinarios (art. 127); siendo igualmente preceptivo que estos se han de fijar definitivamente por el Ayuntamiento y la asamblea de asociados (artículo 140), que constituyen la Junta municipal.

Dedúcese de tales preceptos: primero, que la guardería es uno de los deberes de los Ayuntamientos: segundo, que el coste de este servicio ha de formar parte necesariamente del presupuesto municipal de gastos; y tercero, que es circunstancia indispensable para la aprobacion de la partida presupuesta la intervencion de la Junta municipal.

Ahora bien: de los requisitos expresados sólo resulta cumplido por el Ayuntamiento de La Solana el que ocupa el primer lugar; esto es, el que se refiere al establecimiento de la guardería.

Los demás, tambien de rigurosa observancia, no aparecen cumplidos; existiendo fundamentos para presumir que prescindió completamente de ellos por la fecha en que se tomó el acuerdo y aquella en que habia de comenzar el servicio, y por la falta de concurrencia de los asociados, que tenian el deber de asistir como á todas las reuniones en que se trata de la fijacion de los presupuestos.

La Ley no reconoce por otra parte más tributos que los especificados en ella expresamente, esto es, los arbitrios sobre determinados servicios, obras é industrias, así como sobre aprovechamientos de policia urbana y rural, el repartimiento general sobre todos los vecinos y hacendados, y los impuestos sobre artículos de comer, beber y arder (artículo 129). Unos y otros se han de fijar asimismo por la Junta municipal; y por lo que hace á los arbitrios, concepto único en que pudo establecerse el de guardería en el pueblo de La Solana, es condicion indeclinable que recaigan

sobre obras ó servicios costeados con fondos municipales, lo cual tampoco acontece en el caso de que se trata.

Para que semejante arbitrio surta efectos legales es preciso que el servicio esté ya establecido por el Ayuntamiento, y se halle consignado su pago con fondos del Municipio, cabiendo despues la distribucion correspondiente sobre los vecinos que se aprovechen de tal servicio; mas nunca sobre los que, no utilizándose de él, atiendan con guardas especiales á la custodia y seguridad de sus fincas rústicas.

El pago del arbitrio, como el de todo impuesto, constituye propiamente el precio ó remuneracion de los beneficios que se reportan; de aquí que no sea justo ni racional hacer pesar tributo de la clase del que es objeto de este informe sobre el que de un modo directo suple el servicio que á otros presta la Administracion.

Es más: la naturaleza especial de este arbitrio hace que, para ser de todo punto equitativo, tenga que gravar el cultivo, no la propiedad; pues de otro modo seria tanto como obligar al dueño de un fundo á la seguridad de los productos de las tierras que tenga arrendadas.

Verdad es que la vigilancia se ejerce á un tiempo sobre la propiedad y sobre los frutos; pero como en el contrato de locacion el arrendatario se obliga tácita ó expresamente á la conservacion de los edificios y plantaciones perennes que lleva en arriendo, prestando en el cuidado de ellos toda clase de culpa, parece que la base más propia y adecuada de imposicion es la del cultivo.

Si, pues, en el caso concreto del expediente, el servicio de guardería no estaba costeadado con fondos del Municipio; si los asociados no tuvieron la intervencion que respecto de gastos y arbitrios les reserva la Ley, y la obligacion de contribuir al sostenimiento de aquel servicio se hizo pesar sobre el interesado; que no se utilizaba de él, mayormente en las tierras que tenia cedidas en arrendamiento, es á todas luces evidente que no hay razon legal para compelerle á ese gasto, el cual es obligatorio solamente para los que, de un modo individual y por convencion privada de carácter civil, se comprometieron á costearle.

Opina, en consecuencia, la Seccion:

Que procede desestimar el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. José Grandal y D. Vicente Franco, vecinos de Neda, contra un acuerdo de la Comision provincial de la Coruña sobre rebaja del premio de cobranza en sus cuotas impuestas en el repartimiento municipal, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente promovido por D. José Grandal y D. Vicente Franco, vecinos de Neda, contra un acuerdo de la Comision provincial de la Coruña.

Con fecha 14 de Diciembre de 1873 solicitaron estos interesados que el Ayuntamiento designase día y punto de recaudacion para entregar la cuota con que figuraban en el repartimiento vecinal, con la rebaja establecida en la regla 8.ª del art. 131 de la Ley municipal. Resuelta esta instancia en el sentido de no proceder la bonificacion por lo respectivo al primer semestre por estar próximo á su terminacion, y que sólo aquella podia tener aplicacion para el

tercer y cuarto trimestre, cuyo pago con el descuento de premio de cobranza se anunciaría oportunamente, reclamaron los interesados para ante la Comisión provincial, alegando que no eran responsables del retraso con que la Junta municipal hubiera formado y publicado el repartimiento, ni podían negarse los beneficios que de derecho les correspondían por ministerio de la Ley.

La Comisión provincial en 13 de Marzo resolvió que los reclamantes tenían derecho á que se les descontase por completo del importe de sus cuotas el premio de cobranza, siempre que pagasen el total que les correspondía por todo el año, y que si así no lo hacían debían atenerse á la providencia anteriormente dictada; pero no conformándose con esta resolución, apelaron de ella para ante el Gobierno.

Vista la regla 8.ª del art. 131 de la Ley municipal, según la cual el repartimiento comprenderá un tanto de aumento que no exceda del 6 por 100 de la cuota total para gastos de distribución, cobranza y partidas fallidas, de cuyo pago quedarán exentos los contribuyentes que satisfagan anticipadamente sus cuotas por trimestres, semestres ó anualidades en las Depositarias de las respectivas Municipalidades, y se les abonará en el segundo y tercer caso el tanto por 100 anual que se fijó por razón de anticipo:

Considerando que el presupuesto municipal no se publicó hasta el 8 de Diciembre, ni los reclamantes pretendieron tampoco el pago anticipado de su respectiva cuota hasta el 14, ó sea cuando ya estaba próximo á terminar el primer semestre, por lo cual la bonificación establecida en la Ley sólo había procedido en el caso de que además de lo devengado hubieran hecho algun adelanto:

Considerando que no consta si los interesados llegaron á entregar después las respectivas cuotas adelantadas en la Depositaria municipal, como dispone la Ley, ni acreditan tampoco que estas no les fueran admitidas;

La Sección es de parecer que procede desestimar el recurso de alzada á que este expediente se refiere.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Oto contra varios acuerdos de la Comisión provincial de Huesca sobre un crédito reclamado á la expresada Municipalidad, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último, esta Sección ha examinado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Oto contra varios acuerdos de la Comisión provincial de Huesca, relativos al abono de un crédito reclamado á la expresada Municipalidad.

De antecedentes resulta:

Que á instancia de D. Vicente Castillo, vecino de Sabisé, y de D. José Puyuelo, de Oto, se siguió pleito en el Juzgado de primera instancia del partido contra el Ayuntamiento y vecinos del último citado pueblo, en que fueron estos condenados á otorgar á favor de los demandantes, previa autorización, escritura de venta á carta de gracia de la pardina de Niablas, de la propiedad de aquel vecindario, ó en otro caso á restituir los 10.000 rs. que los actos habían facilitado á la Municipalidad para cancelar cierta afección de la finca, con abono de interés legal y las costas; sentencia que, en virtud de apelación del Ayuntamiento, fué confirmada por la Audiencia de Zaragoza en 15 de Febrero de 1845.

El Jefe político, de acuerdo con el Consejo provincial, denegó en Agosto de 1849 la autorización pedida por el Ayuntamiento para otorgar la mencionada escritura, y dispuso que la misma Municipalidad optase precisamente por el segundo extremo del fallo de los Tribunales, esto es, por el pago del principal, intereses y costas; excitándola al propio tiempo, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Mayo de 1847, á concertarse con sus acreedores.

Formularon estos, en consecuencia, proposiciones de arreglo; mas en vista de la ineficacia de sus gestiones, recurrieron al Gobernador de la provincia en Setiembre de 1851 con la pretensión de que se compeliere al Ayuntamiento á incluir en los presupuestos de los dos años sucesivos la totalidad de su descubierto mediante liquidación, ó en otro caso que se les permitiera disfrutar de la pardina en concepto de arrendatarios hasta que con sus rentas ó por otro medio se les hiciera cumplido pago de las cantidades que les eran en deber.

No consta diligencia alguna hasta Julio de 1872, en que D. Pablo Castillo, sucesor de D. Vicente, en escrito dirigido á la Comisión provincial solicitó que se consiguiera en

presupuesto extraordinario la parte de crédito que representaba.

Pedido informe al Ayuntamiento, lo evacuó mostrándose propicio á la cesión de la finca; con presencia de lo cual, y de los documentos por donde Castillo trató de probar su cualidad de heredero y la legitimidad del crédito, circunstancias que la Municipalidad había echado de menos, la Comisión provincial acordó en 4 de Octubre de 1872 que se llevase á efecto lo dispuesto por el Jefe político en el año de 1849.

A consecuencia de nueva instancia de Castillo, y una vez probada la autenticidad de lo consultado por el Consejo provincial en el expresado año de 1849, la Comisión acordó en 28 de Marzo de 1873 autorizar al Ayuntamiento para ceder á ambos acreedores la heredad de que se trata.

Insistieron estos, sin embargo, en que se apremiase á la corporación municipal á incluir en presupuesto el importe del capital, intereses y costas, que según nota producida por los mismos ascendían en totalidad á 83.430 reales 38 cént., girada la cuenta de intereses á interés compuesto.

A su vez la Comisión, persistiendo en su anterior providencia, dispuso en Octubre de 1873 que se procediese al justiprecio de la finca por peritos de ambas partes, poniéndose estas previamente de acuerdo respecto de los intereses.

Expuso con tal motivo el Ayuntamiento las dificultades que se oponían á la tasación de la pardina, entendiéndose que la operación debía aplazarse hasta que se hiciera en definitiva la liquidación de intereses y costas, las cuales consideró exorbitantes y faltas de justificación.

Los acreedores, por su parte, se quejaron de la conducta de la Municipalidad porque, en su concepto, dilataba con pretextos frívolos el cumplimiento de las órdenes que se le habían comunicado, lo que motivó que la Comisión reiterase sus anteriores acuerdos, y dispusiera en último estado, con fecha 21 de Marzo de 1874, que por el Negociado correspondiente se procediera á la regulación de intereses, y que el perito que de oficio designó, unido á otro de nombramiento de los acreedores, practicasen la medición y justiprecio de la pardina.

Pidió el Ayuntamiento reposición de tal providencia; mas habiéndola confirmado la Comisión en 11 de Abril y 8 de Mayo del último citado año, apeló aquel de estos fallos, primero ante la Comisión y el Gobernador, y después ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

El Negociado respectivo de ese Ministerio en su extensa nota de 3 de Abril del presente año entiende que debe ajustarse la resolución del expediente á lo preceptuado en los artículos 136 y 137 de la Ley municipal, procediendo en su virtud la revocación de los acuerdos de la Comisión provincial sin aprobarse los del Ayuntamiento de Oto.

Han sido, no obstante, tantos y tan varios estos acuerdos, que se hace preciso investigar cuáles son más conformes á la Ley y á los intereses que se ventilan.

Llama desde luego la atención que, tratándose del cumplimiento de una ejecutoria, hayan dejado trascurrir largo tiempo los acreedores sin practicar gestión alguna. Este aparente abandono, sin embargo, no les perjudica en su derecho desde el momento que los representantes del Municipio han reconocido implícitamente la legitimidad del crédito allanándose á satisfacerlo.

Cumple, pues, á la Administración hacer respetar y que se lleve á debido efecto el fallo de los Tribunales, no ya en la disyuntiva por los mismos establecida, pues aparte de lo onerosa que pudiera ser á los intereses del pueblo de Oto la cesión de la pardina de Niablas si su justo valor excede de las cantidades que aquel adeuda, de lo cual hay indicios en el expediente, una vez decretado por el Jefe político en 1849 en virtud de las facultades que le competían que la Municipalidad debía necesariamente optar por el abono del principal, intereses y costas, quedó fijada la forma de pago y cesó ya toda libertad de elección.

La Comisión provincial, reconociendo el valor y eficacia de esta providencia, dispuso en Octubre de 1872 que se cumpliera en todas sus partes; mas no tardó en volver sobre su acuerdo, y sin expresar el móvil de su conducta autorizó al Ayuntamiento para ceder la finca sin tener en cuenta que carecía de atribuciones para ello. Con efecto, el art. 80 de la vigente Ley municipal requiere la aprobación del Gobierno, previo informe de la Comisión provincial, para todos los contratos relativos á las enajenaciones y permutas de los bienes inmuebles del Municipio; de suerte que, aun en la hipótesis de no estar ya prejuzgada por Autoridad legítima la forma de pago, nunca estaría en las facultades de la Comisión disponer de las propiedades del pueblo, siendo por lo mismo insostenibles los acuerdos adoptados en tal sentido.

Resta sólo determinar el modo más conveniente de cumplir el Ayuntamiento sus compromisos.

Ante todo es indispensable que dicha corporación practique una liquidación de las cantidades que adeuda por todos conceptos, señalando como costas las tasadas en

autos, y como intereses los correspondientes desde la notificación de la sentencia hasta el 14 de Marzo de 1856, á razón del 5 por 100 anual, tipo máximo autorizado por la Ley del 5 de Noviembre de 1850; y desde el 15 del referido mes y año en adelante á razón del 6 que, como interés legal, se fijó en la Ley sancionada en la primera fecha. En dicha cuenta no se comprenderá el interés compuesto por hallarse expresamente prohibida tal acumulación en el artículo 7.º de la mencionada última Ley.

Practicada sobre estas bases la liquidación, se dará conocimiento de ella á los acreedores, reservándose á estos su derecho para censurarla y reclamar de agrávio.

Una vez convenido ó resuelto en su caso el total líquido del crédito, el Ayuntamiento, en vista de los recursos del pueblo, consignará, de acuerdo con los acreedores, en los presupuestos ordinarios ó en el extraordinario que al efecto se forme la cantidad ó cantidades que sean precisas hasta extinguir el adeudo.

Mas como pudiera convenir á las partes el pago de la suma en un solo acto, y la finca de que se trata podría no estar exceptuada de la desamortización, como induce á creerlo la facilidad con que el Ayuntamiento se prestó á cederla en pago de su débito, procedería en este caso que por el Ministerio de Hacienda se declarase en estado de venta el referido despoblado, pudiendo la Municipalidad instruir en su caso el expediente oportuno para invertir el 80 por 100 del producto de la venta en obligación tan antigua y preferente, cubriendo el resto, si no bastase, con los recursos que la Ley permite.

Por todo lo cual, la Sección opina que deben revocarse los acuerdos apelados en lo que no estuviesen conformes con los fundamentos y determinaciones indicados en el fondo del dictamen, del cual conviene se dé conocimiento al Ministerio de Hacienda para los efectos que procedan.

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido con motivo de un reparto vecinal practicado por el Ayuntamiento de esa capital para cubrir el cupo de 35 hombres que le correspondieron en el reemplazo de 1869, la Sección de Gobernación de dicho Consejo en 15 de Octubre último emitió el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Castellón de la Plana solicita que se apruebe el reparto practicado para cubrir el cupo de 35 hombres que le correspondieron en el reemplazo de 1869, y que se devuelva el expediente adjunto al Juez municipal para que autorice la entrada en el domicilio de los deudores.

Acompaña las actas en que consta que, á consecuencia de una circular de la Diputación provincial, el Ayuntamiento y la Junta de contribuyentes acordaron valerse del reparto que autoriza el art. 2.º de la Ley de 26 de Marzo de 1869.

Sometido este acuerdo á la aprobación de la Diputación, y habiéndola merecido, se expuso el repartimiento al público; y después de trascurrir el plazo concedido para impugnarlo, se procedió á la cobranza. Los contribuyentes se negaron á satisfacer sus cuotas, y fué necesario acudir al apremio de primer grado; y aun así, siendo este ineficaz, pedir autorización al Juez municipal para la entrada en el domicilio. Nególa este funcionario, apoyándose en que la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 sobre débitos á la Hacienda no era aplicable al caso de que se trataba.

Habiéndose alzado el Alcalde para ante el Juez de primera instancia, este también negó la autorización fundándose en que, si bien para la recaudación de los arbitrios establecidos y consignados en los presupuestos del Municipio podía concederse el apremio, no era este aplicable al caso actual por no hablar de él la Ley citada de Marzo de 1869.

En vista de lo que precede, la Sección debe manifestar, en lo que se refiere al repartimiento, que no exigiendo las Leyes ni la misma de 1869 que lo autorizó que obtenga la aprobación del Gobierno, bastando la de la Diputación, nada debe resolver V. E. sobre el particular. En cuanto al punto que se dilucida, ó sea el de la autorización para el apremio negada por el Juez municipal y por el de primera instancia, hay que tener en cuenta que, aunque no es rigurosamente aplicable al caso del art. 23 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 sobre el modo de recaudar los débitos á la Hacienda pública, existe una razón de analogía para aplicarlo, con la diferencia que, en vez de ser el Jefe económico el que se dirija al Presidente de la Audiencia del distrito, lo haga el Gobernador, á quien debe acudir el Delegado.

Por las consideraciones expuestas, la Sección opina: 1.º Que habiendo seguido el repartimiento los trámites prescritos por la Ley de 21 de Marzo de 1869, no es necesario que el Gobierno le dé su aprobación.

Y 2.º Que en cuanto al apremio de que se ha hecho mérito, deberá dirigirse el encargado de llevarlo á cabo al Gobernador de la provincia, manifestándole la negativa del Juez para que aquel la ponga en conocimiento del Presidente de la Audiencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y demás efectos, con devolución del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Castellon de la Plana.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 23 de Diciembre próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda presentada por el Licenciado D. Gabriel Rodríguez, en nombre de D. Nicolás Madariaga, contra la Administración general del Estado, con la solicitud de que se revoque la Real orden de 24 de Junio último, expedida por ese Ministerio, en la que se dispone que quede fenecido y sin curso el expediente de registro minero titulado *Jesusa*, y se siga y ultime en legal forma el nombrado *San Mateo*.

De los expedientes unidos á la demanda resulta en cuanto al registro *San Mateo*:

Que D. Juan Bailey Davies solicitó del Gobernador de la provincia de Vizcaya en 28 de Setiembre de 1871 registrar con el nombre de *San Mateo* 45 pertenencias de mineral de hierro, situadas en el término de San Pedro de Abanto, paraje llamado Salto Turruca, haciendo la oportuna designación de linderos. En el mismo día de la presentación se admitió el registro, haciéndose las publicaciones en 23 de Octubre siguiente. En 3 de Enero de 1872 se mandó unir al expediente una rectificación presentada por el interesado á la designación de linderos, y que pasara todo al Ingeniero para practicar la demarcación, protestando el interesado contra la morosidad de la Administración en 3 de Junio de 1873.

En cuanto al registro *Jesusa*, aparece:

Que en 6 de Octubre de 1873 elevó D. Nicolás Madariaga al Gobernador de Vizcaya solicitud para registrar con el nombre de *Jesusa* 45 pertenencias de mineral de hierro, que comprenderían el mismo terreno ocupado por el registro *San Mateo*, el cual debía anularse por haber incurrido en el vicio que marca el art. 75 del reglamento. En 10 de Noviembre protestó el interesado contra la morosidad de la Administración, y en 9 de Diciembre siguiente solicitó la demarcación del registro.

El Gobernador de la provincia decretó con fecha 8 de Enero de 1875 la caducidad del expediente del registro *San Mateo*, y mandó seguir la sustanciación del denominado *Jesusa*. Contra esta providencia se alzó el registrador de *San Mateo* D. Juan Bailey Davies, y por el Ministerio del digno cargo de V. E., oído el dictámen de la Junta superior consultiva del ramo; se dictó la Real orden de 24 de Junio último, por la que, revocando el acuerdo del Gobernador de Vizcaya, se dispone que se cancele el expediente del registro *Jesusa* y siga sus trámites el de *San Mateo*. D. Nicolás Madariaga, registrador de la mina *Jesusa*, y en su nombre el Licenciado D. Gabriel Rodríguez, ha interpuesto demanda solicitando la revocación de la citada Real orden, fundándose en que procede la vía contenciosa contra las declaraciones de caducidad de registros, porque estas envuelven la negativa de concesión.

El Fiscal de S. M. se opone á la admisión de esta demanda por no ser el caso que la promueve de los taxativamente marcados en los artículos 89 de la Ley y 86 del reglamento, y por no ser definitiva la resolución impugnada.

Vistos los antecedentes expuestos:

Considerando que el caso que origina la presente demanda no se halla comprendido entre los que taxativamente determina el art. 89 de la Ley de 4 de Marzo de 1868, ni en los consignados en el 86 del reglamento para la ejecución de la citada Ley:

Considerando que la Real orden de 24 de Junio actualmente impugnada no tiene el carácter de definitiva, puesto que al decretarse por ese Ministerio la concesión de la propiedad de la mina que hoy se cuestiona ha de conocer del expediente cuyo fenecimiento y cancelación han sido

resueltos, así como de todas las oposiciones, reclamaciones é incidencias que se promuevan, para apreciar en su vista cuál de los interesados ostenta mejor derecho:

Considerando que el demandante D. Nicolás Madariaga se halla facultado por lo tanto, fundándose en su título de peticionario de la mina *Jesusa*, para oponerse á todos los actos de la Administración que se dirijan á otorgar la concesión de la titulada *San Mateo*; pudiendo en su caso y lugar promover el recurso contencioso-administrativo contra la orden por la que se conceda en definitiva la propiedad de la misma, ó de otra que con distinto nombre venga á sustituirla si juzgase lastimados con la expresada orden sus derechos, á tenor de lo prescrito en el art. 90 de la Ley de minería vigente:

Y considerando, por último, que las prescripciones de la referida Ley y de su reglamento, relativas á los motivos que producen la vía contenciosa, no han sufrido alteración alguna por las bases generales para la nueva legislación de minas de 29 de Diciembre de 1868, habiendo sido por el contrario declaradas subsistentes en el art. 32 de las citadas bases;

La Sala de lo Contencioso, de conformidad con el dictámen del Fiscal de S. M., opina que no procede la vía contencioso-administrativa para la demanda de que se ha hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 27 de Diciembre próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda presentada por el Licenciado D. Juan de Dios Esquer, en representación de D. Antonio Moreno Gallego, contra la Administración general del Estado con la solicitud de que se revoque la Real orden expedida por ese Ministerio en 14 de Junio último, por la que se revocó un decreto del Gobernador de Murcia de 7 de Octubre de 1874, que mandó se cancelase el registro minero *San Roque* y quedase subsistente *La Sorpresa*, disponiendo en su lugar que el expediente de este nombre quede cancelado y continúe su curso el de registro *San Roque*.

De los expedientes unidos á la demanda aparece:

Que en 28 de Agosto de 1872 solicitó D. Pedro José Lopez, por medio de apoderado, del Gobernador de la provincia de Murcia, con el título de *San Roque*, un registro de 12 pertenencias de mineral de hierro, situadas en el término de Lorca, paraje Rambla de las Plazas, haciendo la oportuna designación de linderos:

Que sustanciado el expediente, se admitió el registro en 3 de Diciembre, se hizo la publicación en 5 de Febrero de 1873 y se mandó pasar al Ingeniero Jefe para la demarcación en 12 de Mayo siguiente, protestando el registrador contra la morosidad de la Administración en 20 de Noviembre del mismo año.

En 21 de Julio de 1874 D. Antonio Moreno Gallego pretendió registrar con el nombre de *Sorpresa* los mismos terrenos del registro *San Roque*, cuyo expediente debía cancelarse por haberse faltado á lo que dispone el art. 75 del reglamento y demás disposiciones que cita.

El registrador de la mina *San Roque* se opuso á dicho registro; y el Gobernador de Murcia, con vista de ámbos expedientes, resolvió en 7 de Octubre de 1874 que se cancelase el registro *San Roque* y continuara su curso el llamado *Sorpresa*; y habiéndose alzado D. José Lopez de este acuerdo, el Ministerio del digno cargo de V. E., previo dictámen de la Junta consultiva de Minas, se ha servido dictar la orden de 14 de Junio último, por la que se revoca el decreto del Gobernador de Murcia, y se manda quede cancelado el registro *Sorpresa* y siga su curso el expediente *San Roque*.

Contra esta Real orden ha presentado demanda el Licenciado D. Juan de Dios Esquer, en representación de Don Antonio Moreno Gallego, apoyando la procedencia de la vía contenciosa en los artículos 89 de la Ley y 86 del reglamento; y oído el Fiscal de S. M., se opone á la admisión de la demanda por no ser el caso que la origina de los taxativamente marcados en los artículos de la Ley y del reglamento que se citan.

Vistos los antecedentes reseñados:

Considerando que el caso que origina la presente demanda no se halla comprendido en los que taxativamente determina el art. 89 de la Ley de 4 de Marzo de 1868, ni en los consignados en el 86 del reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley:

Considerando que la Real orden de 14 de Junio actualmente impugnada no tiene el carácter de definitiva, puesto que al decretarse por ese Ministerio la concesión de la pro-

iedad de la mina que hoy se cuestiona ha de conocer del expediente cuyo fenecimiento y cancelación han sido resueltos, así como de todas las oposiciones, reclamaciones é incidencias que se promuevan, para apreciar en su vista cuál de los interesados ostenta mejor derecho:

Considerando que el demandante D. Antonio Moreno Gallego se halla facultado por lo tanto, fundándose en su título de peticionario de la mina *La Sorpresa*, para oponerse á todos los actos de la Administración que se dirijan á otorgar la concesión de la titulada *San Roque*; pudiendo en su caso y lugar promover el recurso contencioso-administrativo contra la orden por la que se conceda en definitiva la propiedad de la misma, ó de otra que con distinto nombre venga á sustituirla, si juzgase lastimados con la expresada orden sus derechos, á tenor de lo prescrito en el art. 90 de la Ley de minería vigente:

Y considerando, por último, que las prescripciones de la referida Ley y de su reglamento, relativas á los motivos que producen la vía contenciosa, no han sufrido alteración alguna por las bases generales para la nueva legislación de minas de 29 de Diciembre de 1868, habiendo sido por el contrario declaradas subsistentes en el art. 32 de las citadas bases;

La Sala de lo Contencioso, de conformidad con el dictámen del Fiscal de S. M., opina que no procede la vía contencioso-administrativa para la demanda de que se ha hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección política.—Asuntos judiciales.

El Vicecónsul de España en Savannah participa á este Ministerio con fecha 15 de Noviembre último el fallecimiento de los marineros españoles que á continuación se expresan:

Feliciano Pons y Nin, natural de Vendrell, que formaba parte de la dotación de la barca española *Paquete de Vendrell*, y falleció á bordo de dicha barca.

Estéban Ventura y Freixas, natural de Vilaseca, provincia de Tarragona, de la dotación de la barca española *Galcerán*, á bordo de cuya barca falleció.

Juan B. Zeitúa, marinero de la dotación de la barca española *Paquete de Cantabria*, falleció en el hospital de Marina de Savannah el 10 de Noviembre último.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 15 de Enero de 1876.

Número 175	Baldomero Tejada.—Cuenca.
176	Hermógenes Dorado.—Villaminaya.
177	José Trudes.—Zaragoza.
178	Luis Carrillo.—Sonseca.
179	Manuel Lopez.—Alicante.
180	Manuel Barcos.—La Zubia.
181	Petronila Carretero.—Chinchon.
182	Santiago A. Garcés.—Alfaro.

Madrid 16 de Enero de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 16 de Enero de 1876.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuación.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	4.092	204	4.296	701.510
Sucursal 1.ª—Plazuela de San Millán, núm. 11....	86	9	95	47.606
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	435	6	441	54.892
Idem 3.ª—Calle del Barquillo, núm. 30.....	14	3	17	11.220
Idem 4.ª—Calle de Atocha, número 96.....	32	5	37	17.550
TOTALES.....	4.659	227	4.886	832.778

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	64	94	158	251.347

El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Estella, ca Tudela.

D. Casimiro Felez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido y en comision del de igual clase de Estella con residencia accidental en esta dicha ciudad.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Julian Romero, vecino que fué de Mendavia, para que en el término de 15 dias se persone en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que instruyo contra Isidora Ortigosa por defraudacion al Estado.

Dado en Tudela á 6 de Enero de 1876.—Casimiro Felez.—Por su mandado, Dámaso Marton.

Hellin.

D. Juan Bautista Valdeciel, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á los sumariados Ramon Fernandez Cortés, alias Carreño, hijo de Antonio y Maria, de 21 años de edad, soltero, y que dijo ser vecino de Ontur, gitano, y al gitano conocido por el nombre de Jeraldo, alias Poca-ropa, sin que consten otros antecedentes, los cuales comparecerán en este Juzgado dentro del término que se les prefija, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, en el sumario que contra los mismos y otros se instruye sobre homicidio del gitano Francisco Fernandez Amador y lesiones; rogando y encareciendo á las Autoridades de la Nacion y sus agentes procedan á la busca y captura de ámbos procesados, cuyo actual paradero se ignora, pues así lo tengo acordado en causa criminal.

Dada en Hellin á 3 de Enero de 1876.—Juan Bautista Valdeciel.—Por su mandado, Francisco T. Roche.

Iznalloz.

Por la presente, y á virtud de providencia del Sr. D. Juan Sabaté y Viñes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se ha mandado se proceda á la busca, captura, detencion y remision á disposicion de este Juzgado de Juan Molero Bailon, vecino de Moreda, de 27 años, de estatura cinco piés, pelo castaño, ojos melados, nariz ancha, color triguño; viste pantalón y chaqueta de paño, chaleco oscuro, faja encarnada, sombrero negro de ala de mosca; y á la vez se le cita, llama y emplaza por término de 15 dias para que se presente en este dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones á Antonio Titos; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Iznalloz 8 de Enero de 1876.—V. B.—El Sr. Juez, Juan Sabaté y Viñes.—El Escribano originario, Andrés Escoria.

Jarandilla.

D. Liborio Izquierdo Rodriguez, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de este partido de Jarandilla.

Por el presente edicto hago saber que en este mi Juzgado y por ante el infrascrito Secretario pende causa criminal á consecuencia del hallazgo de un cadáver encontrado en el sitio del Ejido, término de Jarail, vestido con sombrero negro hongo de la fábrica de Plasencia; chaqueta de paño pardo viejo y muy remendada, chaleco del mismo paño y en igual estado, teniendo remiendo de friso ó bayeta verde á ámbos lados de los bolsillos, pantalón de paño pardo también muy remendado, camisa de lienecillo demediada, calcetas de hilo viejas, zapatos de becerro fuerte en buen uso, y una manta también en buen estado, al que se le halló una bolsa vieja de cuero con 2 pesetas y 23 céntimos, y otra bolsa también remendada, la que contenía un pedazo de calceta, dos piezas de cuartillo de real y un alfilerito con una aguja, y además se le halló una cédula de empadronamiento sin llenar con su correspondiente talon; y no habiéndose podido identificar la persona de referido sujeto, así como tampoco quiénes sean sus herederos, se cita, llama y emplaza por el término de 15 dias á estos, así como á las personas que conocieran á referido sujeto, con el fin de identificarle; cuyo cadáver tendría de unos 35 á 45 años de edad, de mediana estatura, de temperamento sanguíneo, de regular constitucion, aunque debilitada por antiguos padecimientos, pelo castaño entrecano, con grandes entradas en la frente.

Dado en Jarandilla á 10 de Enero de 1876.—Liborio Izquierdo Rodriguez.—Por su mandado, Gumersindo Bayon.

Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Rubin de Celis Lopez, natural de esta villa, como de 17 años de edad, estatura regular, cabello y ojos negros, cara redonda, muy moreno, barbilampiño, nariz algun tanto remangada, algo cargado de hombros, y con un poco de estrabismo en la mirada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término

de 10 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre una lesion grave inferida al joven Marcelino Garcia Garcia, domiciliado en esta poblacion; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca de dicho sujeto, y si fuese habido le remitan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Llanes á 8 de Enero de 1876.—Alejandro Puerta.—Por su mandado, Miguel Gutierrez Cellado.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia de este Juzgado, se sacan á pública subasta una casa y una tierra, sitas en el pueblo de Villatobas, tasadas ámbas en 2.100 pesetas 50 céntimos; para cuyo acto se ha señalado el día 3 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado y en el del partido de Lillo. Las personas que quieran interesarse en ella y adquirir permeneros lo podrán verificar todos los dias, excepto los feriados, de once á tres de la tarde, en ámbos Juzgados.

Madrid 31 de Diciembre de 1875.—El Escribano, Antolin Murga.—P

Madrid.—Buenavista.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita y llama por una sola vez y término de seis dias á D. Vicente de Juan y Amat, vecino de la villa de Yecla, en la provincia de Murcia, y cuyo actual paradero ó residencia se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y Escribanía del que refrenda, á prestar una declaracion en causa criminal que se instruye por robo de efectos al mismo; apercibido que pasado aquel término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Enero de 1876.—El actuario, Manuel Perez de Areos.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y en cumplimiento de un exhorto del Juzgado del Oeste de la ciudad de Puerto-Principe (isla de Cuba), se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Mariano Sancho y Barrios, natural de esta Corte, hijo de D. Mariano y Doña Dionisia, Teniente que fué del batallon cazadores de Chiclana, y falleció abintestato en accion de guerra el dia 8 de Setiembre de 1874, para que en el término de tres meses, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan por sí ó por medio de apoderado en aquel Juzgado con los documentos que justifiquen su derecho á deducirlo en forma.

Madrid 12 de Enero de 1876.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.—P

Madrid.—Congreso.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria que dirijo á los Sres. Jueces de esta provincia y demás de la Nacion, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo por término de 20 dias á D. Luis Hernandez Carrillo, natural y vecino de esta villa, de 41 años de edad, soltero, hijo de D. Francisco y de Doña Justa, empleado cesante, que tuvo su domicilio en la calle del Arco de Santa María, núm. 15, cuarto tercero; D. Eustasio Laviuda y Valle, natural de Madrid, de 29 años de edad, hijo de D. Julian y de Doña Prisca, de ocupacion escribiente, de la misma vecindad que el anterior, que vivió en la calle del Aguardiente, núm. 6, cuarto segundo; D. Martin Llanos Calderon, natural de Félix (Almería), hijo de D. Laureano y de Doña Carmen, de 37 años de edad, casado, empleado, vecino de esta capital, con domicilio en la calle de San Bernardo, núm. 23, cuarto segundo, y D. Ramon Medinilla y Orozco, natural de Ubeda, de donde es vecino, soltero, propietario, de 35 años de edad, hijo de D. José y de Doña Mariana, que habitó últimamente en la calle del Arrenal de esta Corte, número 11, para notificarles una providencia dictada en la causa que contra los mismos estoy instruyendo por juegos prohibidos.

En su consecuencia, en nombre de S. M. exhorto y requiero á dichos Sres. Jueces, funcionarios de la policia judicial y demás Autoridades civiles y militares, y á todo español, y de mi parte les ruego y encargo se sirvan proceder á la busca y presentacion en este Juzgado de los indicados cuatro sujetos, cuyo actual paradero se ignora.

Madrid 3 de Enero de 1876.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Juan Zozaya.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Francisco Fernandez y Martinez, padre de José Fernandez Doval, de esta vecindad, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en su Juzgado, sito en las Salesas, para hacerle un requerimiento en causa que se sigue por homicidio del José Fernandez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Enero de 1876.—V. B.—Jacobo Recarey.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano

que suscribe, se cita y llama á Julian Medina y Maza, de esta vecindad, que ha vivido en la calle de Hermosilla, núm. 3, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias se presente en su Juzgado, sito en las Salesas, para la práctica de una diligencia en causa que se sigue por usurpacion de atribuciones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Enero de 1876.—V. B.—Jacobo Recarey.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 20 dias á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Francisca Melendo Alisa, hija de Juan y de Matea, natural de Baena, provincia de Córdoba, de 68 años, viuda de Benito Rodriguez, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á deducir las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Enero de 1876.—Nemesio Longué.—Valentin Ballester.—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita por el presente edicto á D. Jaime Cobas, que se cree ha vivido en la calle de la Esperanza, núm. 7, patio, para que en el término de seis dias se presente ante dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Jaime Alsina por tentativa de estafa.

Madrid 8 de Enero de 1876.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita por el presente edicto á D. Jaime Cobas, que se cree ha vivido en la calle de la Esperanza, núm. 7, en el patio, para que en el término de seis dias se presente ante dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1876.—V. B.—Longué.—El Escribano, Juan Gomez Marrodan.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita por el presente edicto á D. Ramon Gonzalez, que se cree ha vivido en la calle del Sombrete, núm. 14, principal, para que en el término de seis dias se presente en dicho Juzgado á prestar declaracion en una causa criminal; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Enero de 1876.—El Escribano, Juan Gomez Marrodan.

Madrid.—Inclusa.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 dias á Santiago Fernandez Serrano, hijo de Vicente y Escolástica, de edad de 29 años, soltero, organista, natural de Hitero de la Vega, partido judicial de Astudillo, cuyo paradero se ignora, habitante en 1874 en la calle de la Comadre, núm. 46, cuarto bajo, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel de Villa de esta Corte para extinguir la pena de dos meses de arresto mayor que le han sido impuestos en la causa que se le ha seguido por tentativa de robo; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades del orden judicial, cualesquiera otras y dependientes de la policia se sirvan proceder á la busca y captura del referido Santiago Fernandez Serrano, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de Villa con todas las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 8 de Enero de 1876.—José Balda Jovellar.—Por su mandado, Ruperto de Diego.

Madrid.—Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de D. Ricardo Trujillo y Fernandez, hijo de D. Salvador y Doña Josefa, natural de Huelva, ocurrido en esta Corte el 30 de Agosto de 1869; y se llama á los que se conceptúan con igual ó preferente derecho para heredarle que su viuda Doña Josefa Roman y Perez, en representacion del hijo legítimo de ámbos Ricardo Trujillo y Roman, que también falleció, y que compareció por virtud de los primeros llamamientos, á fin de que se presenten á exponerlo dentro del término de 20 dias.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1875.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., Juan Joaquin Jimenez.—P

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á Julian Gibello, Auxiliar que fué del Oficial de libros de Intervencion del felato de Toledo en el mes de Setiembre último, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo y otros por malversacion de caudales públi-

cos; apercibido que de no presentarse en dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia de su paradero lo hagan comparecer en este Juzgado ó en la cárcel de Villa.

Dado en Madrid á 7 de Enero de 1876.—Joaquín de Quero.—Por su mandato, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama á Juan Manuel Valdivieso y Gomez, que se dice vivir en la calle de los Dos Amigos, núm. 5, piso tercero, para que en el término de sexto día se presente en la audiencia de este Juzgado á fin de que preste declaración en causa criminal que en el mismo se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 7 de Enero de 1876.—V. B.—Joaquín de Quero.—Por mandato de S. S., Pedro Sainz de Aja.

D. Joaquín de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Mariano Jorge Salamanca, que manifestó habitar en el Barranco de Embajadores, número 12, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en la audiencia de este Juzgado para ser reconocido por los Médicos forenses de la lesion que sufrió ocasionada por un carro en la travesía de las Vistillas el 6 de Diciembre último; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Madrid á 10 de Enero de 1876.—Joaquín de Quero.—Por mandato de S. S., Juan Joaquín Jimenez.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita y emplaza á los acreedores y herederos de la testamentaria del Sr. Marqués de la Corona para que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado representados en legal forma á contestar la demanda entablada por D. Ricardo Leon y Mesonero sobre que se le declare pobre para litigar contra referida testamentaria.

Madrid 29 de Diciembre de 1875.—V. B.—Castillejo.

—P

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Gregorio Trallero Gargallo, casado, de 33 años, cochero y que vivió en los Campos Eliseos, y cuya demás filiación y señas personales se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que contra él me hallo instruyendo por lesiones.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, que la presente vieren y tengan conocimiento del paradero y domicilio del referido Trallero, lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los fines acordados.

Dada en Madrid á 7 de Enero de 1876.—Nicolás Castillejo.—Por mandato de S. S., Vicente Reyter.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Palacio, se cita á Braulio de Francisco y Herraz, que ha vivido en la tahona de la calle de la Paloma, para que en el preciso término de ocho días se presente en dicho Juzgado á manifestar si quiere ó no ser parte en la causa que se sigue contra Julian Andrés y Garcia por las lesiones que le causó estando en dicha tahona; bajo apercibimiento de que si no comparece se le tendrá por desistido de su derecho, entendiéndose que renuncia dicha acción.

Dado en Madrid á 12 de Enero de 1876.—V. B.—Castillejo.—El actuario, Narciso Tribaldos.

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ponciano Bernal y Julian, de oficio carretero, á fin de que dentro de 15 días que por primero y único plazo se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, en las Salesas, á fin de practicar una diligencia acordada en causa criminal pendiente contra el mismo por atropello; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles que caso de llegar á su noticia el domicilio del mismo lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Madrid 13 de Enero de 1876.—Nicolás Castillejo.—Por mandato de S. S., Juan Muñoz.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, se cita y llama por el presente á las personas que á continuación se expresarán, cuyo actual domicilio se ignora, las cuales en el día 3 de Abril del año próximo pasado recogieron mercancías de la estación del ferro-carril del Norte, á fin de que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigos en causa criminal que se instruye por falsificación y expendición de billetes del Banco de España.

Madrid 11 de Enero de 1876.—El Escribano, Calleja.

Personas que son llamadas.

D. Julian Ortega.
D. Benigno Remacha.
D. José Arias.
D. Lorenzo Garcia.
D. Fernando Florez.
D. Antonio Zumarraya.
D. M. Fernandez.
D. J. Garcia.
D. José Diaz Ocaña.
D. R. Rodriguez.
D. Manuel R. Rivas.
D. Pascual Andrés.
D. José Amarra.
D. N. Garrido.
D. A. Herrero.
D. Domingo del Rio.
D. Tomás Rodriguez.
D. Leon Evangelista.
D. José Martin ó Martinez.
D. Manuel Navas.
D. M. Dominguez.

D. R. y Rodriguez.
D. José G. de José.
D. José Gonzalez Diaz.
D. B. Urignote.
D. Aquilino Pcsdet.
Doña Asuncion Hermoso.
D. Vicente Gonzalez.
D. Luis Aparicio.
D. Ramon Miguel.
D. N. Sanchez.
D. Antonio Martin.
D. Cipriano Blanco.
D. Angel Lopez.
D. N. Quirós.
Sres. Rocher y compañía.
D. M. Fernandez.
D. Cándido N.
D. Antonio Alonso.
D. Tomás Cubero.
D. Domingo Boto.
D. Antonio Cano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, y en cumplimiento de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito Oeste de la ciudad de Puerto-Príncipe, en la isla de Cuba, se hace saber á la esposa é hijos del finado D. Eduardo Gomez de la Torre, Comandante graduado, Capitan del regimiento del Rey, primero de Lanceros, hijo de D. Carlos y Doña Josefa Velet Bertran, natural de esta Corte y de 38 años, cuyos nombres no constan, que dentro de dos meses se personen en dicho Juzgado de Puerto-Príncipe á deducir los derechos que puedan asistirles á los bienes dejados por el finado, consistentes en ropa del uso y otros efectos.

Madrid 12 de Enero de 1876.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascripto Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, y por ante mí se sigue ejecutoria contra José Perez Fernandez, en la cual, entre otros particulares, aparecen los siguientes:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud de la presente llamo y busco á José Perez Fernandez, natural de Mijas, de esta vecindad, casado, empleado cesante y de 46 años de edad, á quien procesé por el delito de homicidio frustrado, por haberse ausentado de su domicilio, sito en el corralon de San Antonio, calle de Huerto de Monjas, núm. 31, ignorándose su paradero, al que caso de ser habido conducirán á la cárcel pública de esta capital á disposición de este Juzgado, cuyo sujeto deberá personarse dentro del término de 10 días; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal; haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policía judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 7 de Enero de 1876.—Ildefonso M. Romero.—Por mandato de S. S., Manuel de Veras Bartumeo.

Lo relacionado más por menor consta y parece de la ejecutoria de su referencia, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y cumpliendo lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 7 de Enero de 1876.—Por su mandato, Manuel de Veras Bartumeo.

Málaga.—Merced.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fé que en la causa que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue por atropello de una mula á D. Donato Palma y Robles, se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Miguel Galan, mozo de cuadra que fué de la casa de D. Cayetano Ardoy, de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que instruyo por atropello de una mula de dicha casa á D. Donato Palma y Robles; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las Leyes.

Y al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces de los partidos limítrofes se sirvan disponer la busca del referido Miguel Galan, y habido que fuere será conducido á este Juzgado al objeto indicado.

Dada en Málaga á 8 de Enero de 1876.—Segismundo del Moral Ceballos.—Manuel Rafael Garcia.

Lo copiado está conforme con su original, á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado para su insercion en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente en Málaga á 8 de Enero de 1876.—Manuel Rafael Garcia.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Vicente Dimas Tovar Bermejo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en el mismo y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra José Navas y consortes sobre robo en la estación del ferro-carril, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. José Lopez de Azcutia y Cansino, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente y término de 20 días se cita, llama y emplaza á Antonio Ibañez, empleado que fué en la estación del ferro-carril en el mes de Octubre del año próximo pasado cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre robo en la expresada estación; apercibido que de no comparecer ó ser habido antes de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y judiciales que sepan el paradero de dicho sujeto pido le enteren del presente llamamiento, y lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 10 de Diciembre de 1875.—José L. de Azcutia.—Por mandato de S. S., Vicente Dimas Tovar.

Lo anteriormente inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 10 de Diciembre de 1875.—Vicente Dimas Tovar.

Marbella.

D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Manuel Fernandez Perez, vecino de Estepona, á fin de que comparezca ante este Juzgado á manifestar en cuánto aprecia los objetos que le fueron hurtados por Juan Partal Rodriguez en 18 de Octubre anterior, justificando previamente su preexistencia, y para ofrecerse la causa por si quiere mostrarse parte en ella; bajo apercibimiento de que si así no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marbella á 8 de Enero de 1876.—Juan Rico.—Por mandato de S. S., Francisco Acosta y Granados.

D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito y llamo á Pedro Andana, que habitó en el partido de Calahonda y casa de campo junto á Torrepetas, término municipal de Mijas, para que en el improrogable término de 15 días se presente en los estrados de este Juzgado con el fin de evacuar la cita que le resulta en la causa que pende en dicho Juzgado sobre desaparición de una vaca de la propiedad de Cristóbal Alvarez Cuevas, de esta vecindad; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Marbella á 10 de Enero de 1876.—Juan Rico.—Por su mandato, Francisco Acosta y Granados.

D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Antonio Sanchez Villegas, vecino que fué de Fuengirola, casado, de 38 años de edad, tabernero, para que se presente en los estrados de este Juzgado á entregar como parte del cuerpo del delito el sombrero que le fué roto á consecuencia de riña que produjo lesiones á Antonia Viana Vazquez, habida en la noche del día 1.º de Agosto de 1874 en el citado pueblo de Fuengirola; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Marbella á 11 de Enero de 1876.—Juan Rico.—Por mandato de S. S., Francisco Acosta y Granados.

Medina del Campo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Gomez Yague, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de la causa criminal que se instruye contra 15 sujetos que en la noche del Domingo de Ramos, 21 de Marzo del año anterior, robaron en el pueblo de Alpanseque á varios de sus vecinos, fingiéndose carlistas, entre los que se hallaban Bartolo el Tejero y Marcelino Bermejo de Lopez, ausente el primero desde la comision del delito, y fugado el segundo de las cárceles de Sigüenza, en donde ya se encontraba preso, y cuyas señas personales no constan, sino es que el Marcelino es de 26 años de edad, natural de Villaseca de Henares, ya procesado y penado por homicidio, he acordado citar y llamar á dichos dos sujetos para que en el término de 20 días siguientes á la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezcan en las cárceles de este partido judicial á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes con los perjuicios consiguientes.

Con tal motivo ruego y encargo igualmente á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados dos sujetos, y caso de ser habidos los remitan con las seguridades necesarias á disposición de este Juzgado.

Dada en Medina del Campo á 11 de Enero de 1876.—Manuel G. Yague.—Por su mandato, Filomeno Berto de Diaz.

Montblanch.

El Sr. Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia, en providencia de ayer dictada en las diligencias criminales sobre incendio de un pajar, dispuso sea citado el sujeto de estatura regular, un poco regordete, ignorándose sus nombres y demás circunstancias, que el día 27 de Julio último, sobre las dos de la tarde, se paseaba cerca de la era del pajar de José Monseñy y Espinach, vecino de Solivella, para que

comparezca ante este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, toda vez que no es fácil averiguar el paradero del mismo; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 203, 312, 49, número 3.º, y 323 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que esta cédula se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia expido la presente, que firmo en Montblanch á 31 de Diciembre de 1875.—Antonio Queraltó, Escribano.

D. Salvador Sabaté y Pedrol, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de esta villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que estoy instruyendo contra Antonio Miró y Escoté, alias el hijo del Pubill del Juan de las Cabras, natural y vecino de la villa de Espluga de Francolí, de estatura regular, barba saliente, cara oval, color sano; viste al estilo del país, con pantalón y blusa, alpargata y gorra, de 18 años de edad, soltero, labrador, por robo de 120 pesetas y varias prendas de ropa de la casa de Juan Escoté y Grases, de la propia vecindad, se ha acordado la prision provisional del mismo; y siendo de presumir que se halla en el territorio de esta provincia, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuyo distrito fuese hallado dicho Antonio Miró y Escoté, así como á las demás Autoridades y agentes de policía judicial que supieren su paradero, procedan á su captura y remision á la cárcel de esta villa y á disposicion de este Juzgado; cuya requisitoria se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion en dicho *Boletín oficial*, comparezca á prestar declaracion en méritos de la referida causa; y en caso contrario será declarado rebelde y le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Montblanch á 8 de Enero de 1876.—Salvador Sabaté.—Por disposicion de S. S., Antonio Queraltó, Escribano.

Pamplona.

D. Valentin Moreno, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santiago Yaneí y Oviria, casado, labrador, de 47 años, natural y vecino de Lesaca, para que á término de ocho días comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia firme dictada en causa criminal que se le ha seguido sobre incendio, y á sufrir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial que procuren la busca del citado sujeto, y que si se consigue su captura le remitan á mi disposicion.

Dada en Pamplona á 5 de Enero de 1876.—Valentin Moreno.—De su orden, Primitivo Ezcurra.

D. Valentin Moreno, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Martin Francisco Huarte y Goñi, casado, labrador, de 33 años, natural de Irañeta, vecino de Huarteaquil, para que á término de ocho días comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia firme dictada en causa criminal que se le ha seguido sobre hurto de frutos, y á extinguir seis meses y tres días de arresto mayor que le fueron impuestos; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial que procuren la captura de dicho sujeto, y que si la consiguen le remitan á mi disposicion.

Dada en Pamplona á 7 de Enero de 1876.—Valentin Moreno.—De su orden, Primitivo Ezcurra.

Piedrabuena.

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrabuena y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Dorado y Fernandez, de unos 40 años de edad, estatura regular, mal encarado, vecino de Urda, y dos desconocidos, de estatura corta, tambien de unos 40 años, y cuyo domicilio se ignora, los tres vestidos de estezado, bastante destrozados y armados con escopetas, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con el fin de recibirles declaracion de inquirir en la causa que contra los mismos y otros me hallo instruyendo sobre robo á Damian Herranz, D. Juan Bonichon y D. Romualdo Garcia y asesinato de este último, en la mañana del 22 de Noviembre de 1870 en la dehesa de Retama, término de Puebla de Don Rodrigo; apercibidos de que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) D. Alfonso XII, exhorto y requiero á las Autoridades judiciales y administrativas y á los funcionarios de la policía judicial para que procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado de dichos tres sujetos con la seguridad conveniente.

Dada en Piedrabuena á 6 de Enero de 1876.—Rafael Alvarez Peralta.—Por su mandato, Guillermo Masa é Ibañez.

Plasencia.

D. José María Palacios, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de Josefa

Bermudez, natural del Acevo, de estado viuda, y vecina que fué de esta ciudad, ocurrida á las siete de la noche del 29 de Setiembre del año pasado de 1875, para que los que se crean con derecho á heredarla comparezcan en este Juzgado á acreditarlo en forma legal en el término de 30 días; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 3 de Enero de 1876.—José María Palacios.—Por mandato de S. S., Juan Manuel Calvo. —P

Ramales.

D. César Hermosa y Muñoz, Marqués de Grimaldo, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por la presente requisitoria, que es expedida en méritos de las diligencias de ejecucion y cumplimiento de la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en méritos de la causa criminal seguida sobre lesiones graves y ménos graves inferidas respectivamente á José Gomez Galan y Ramon Manteca, vecinos de Arredondo, contra Ignacio Santa María Cubas, natural y convecino de los lesionados, de 28 años de edad, casado, oficio panadero, cuyo paradero se ignora, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion con las seguridades debidas á la cárcel nacional de esta capital del indicado Santa María Cubas, caso de hallarse en sus respectivas jurisdicciones, pues así lo tengo acordado en las citadas diligencias de cumplimiento.

Dada en Ramales á 4.º de Enero de 1876.—César Hermosa y Muñoz.—Por su mandato, Mateo de Ranero y Rubianes.

San Martín de Valdeiglesias.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A todas las Autoridades de la Nacion, á quienes saludo atentamente, requiero y encargo se sirvan proceder á la busca y remision en su caso á este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, de dos reses lanaras, de pelo blanco, consistentes en dos carneros primales, uno cornudo y otro mocho, llevando este una cencerro con collar de correa, que ámbas tenian marcada una S con pez en el costado izquierdo, despuntada la oreja del mismo lado y un agujero redondo en la misma y en la derecha; cuyas reses fueron hurtadas sobre las doce de la noche del 19 de Diciembre último de la ganadería que tenia Francisco Diaz Corralejo, vecino de Cenicientos, en una herren de la propiedad de Ventura Alburquerque, titulada de Anton Abad, término de dicha villa; pues así lo he acordado en providencia de ayer en la causa que con tal motivo instruyo.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 5 de Enero de 1876.—Felipe Peña.—Por mandato de S. S., Angel Sanchez Real.

San Roque.

El Juez de primera instancia de la ciudad y partido judicial de San Roque.

Por la presente y término de 10 días cito, llamo y emplazo á Francisco Gonzalez Fernandez y Manuel Fernandez Coronil, para que se presenten en este Juzgado con las prendas que le fueron ocupadas á Juan Morido Vallejo, á quien sumario por hurto de dichas prendas; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de San Roque á 4.º de Enero de 1876.—Aniceto Mas.—Por su mandato, Gaspar Mateos.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Ana Morán Lopez, vecina de esta ciudad, viuda, vendedora de garbanzos y de 50 años, y á su hija Carmen Romero Morán, de igual vecindad, soltera y de 15 años, para que en el término de 20 días, contados desde el en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este dicho Juzgado para oír cierta notificacion acordada en la causa que sigo contra Bráulio Antonio Expósito y otros por rapto, corrupcion de menores y violacion; apercibidas de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y ordinarias se sirvan disponer se proceda á la busca de las referidas Ana Morán y Carmen Romero, y habidas que sean se les haga saber lleven á efecto dicha presentacion inmediatamente; pues así lo tengo acordado en la mencionada causa por providencia de este día.

Dada en Sevilla á 7 de Enero de 1876.—Salvador Romero.—El actuario, Emilio de Liaño.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Girado, natural de Málaga, vecino que ha sido de esta ciudad en la calle Res, núm. 24, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual no ha sido hallado en su domicilio, para que en el término de 20 días se presente en los estrados de este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en causa criminal que se le sigue por hurto de metálico de la propiedad de Pablo Lobo Colino.

Y exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que practiquen activas diligencias hasta conseguir la detencion del referido Manuel Girado, el cual presenten en este Juzgado.

Sevilla 10 de Enero de 1876.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Manuel Aguilar.

Sort.

D. Francisco Pocerull, Juez de primera instancia de Sort. Por la presente requisitoria y en cumplimiento del art. 130

de la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal llama á Jaime Catarina y Bruna, natural y vecino de Sorpe, hijo de José y Rosa, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre amenazas á Andrés Castells; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. G. G.) exhorto y requiero, y en el mi ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y conduccion á este Juzgado del procesado Jaime Catarina y Bruna, cuyo paradero se ignora; pues haciéndolo así auxiliarán la administracion de justicia.

Dada en Sort á 31 de Diciembre de 1875.—Francisco Pocerull.—F. José Aytes.

Tamarite.

D. Joaquin Arcas y Nachá, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Zanuy Vidal, á quien con otro estoy procesando por tentativa de robo de la casa de José Benabarre, de Soriana, aldea de Estopiñan, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal vigente haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes del repetido Francisco Zanuy Vidal, el cual es natural y vecino de Camporrells, de 38 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada y con patillas, cara natural y color sano, algo moreno; no lleva cédula personal.

Dado en Tamarite á 9 de Enero de 1876.—Joaquin Arcas.—Por su mandato, Vicente Estéban.

Tarragona.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 2.º del art. 129 de la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Modesto Juan Ventura, natural y vecino de esta ciudad, expósito, soltero, de 20 años de edad, de estatura regular, pelo castaño claro, cara un poco aplastada; vestia pantalón de pana negro, blusa oscura, y gorra con visera tambien oscura; y Pedro Vallverdú Miguel, natural de Alcoer, y vecino de Albiol, de 24 años de edad, labrador, de estatura regular, más bien baja, rubio, color sano y carnes regulares; vistiendo zamarreta ó garibaldina de punto á listas de color azul oscuro y morado, pantalón largo de pana oscuro, alpargatas y gorra con visera cenicienta oscura; teniendo el Modesto Juan en la cabeza y parte cubierta de cabello señales de la cicatriz de unas heridas, y el Vallverdú bajo el brazo izquierdo las de reciente curacion de unos granos llamados golondrinos; y obtenida, conducirlos con las debidas seguridades á la cárcel de esta ciudad, para responder á los cargos que les resulten en la causa criminal que contra ellos se instruye sobre fuga en la tarde de hoy de dichas cárceles, en las que se hallaban presos á las resultas de otras causas.

Al propio tiempo se llama por medio de la presente á dichos Modesto Juan y Pedro Vallverdú, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado al indicado objeto, y para recibirles declaracion inquisitiva en méritos de dicha causa; apercibidos de que de no hacerlo se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 4 de Enero de 1876.—Luis de Miguel.—Por mandato de S. S., José María Salvany, Escribano.

Toledo.

Licenciado D. Matías Rico, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Máximo Anillo y Tahonero, vecino de esta ciudad y cuyo paradero hoy se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por robo.

Dado en Toledo á 5 de Enero de 1876.—Licenciado Matías Rico.—El Escribano, Roman Spinola.

Torrente.

D. Juan Garcia y Gonzalez, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Pedro Langarica y Perez, natural de Herce, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre disparo de arma; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo se encarga la busca de dicho procesado.

Torrente á 30 de Diciembre de 1875.—Juan Garcia.—Antonio Crespo.

D. Juan Garcia y Gonzalez, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á Pascual Miguel

y Andreu, alias el Ratat del Canterer, vecino de Aldaya, natural de Torrente, de 36 años de edad, estatura regular, nutrido de carnes, pelo y ojos negros, barba poblada, color moreno, picado de viruelas, y viste al estilo del país, con alpargatas de cáñamo y pañuelo á la cabeza, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa sobre robo de un toro; en la inteligencia de que si así no lo verifica será declarado rebelde; y al propio tiempo se encarga su busca y captura y conducción á la cárcel de este partido, caso de ser habido.

Torrente á 31 de Diciembre de 1875.—Juan García.—Antonio Crespo.

Ubeda.

D. Juan Navarrete Díez, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por la presente y en virtud de lo mandado por el Juzgado, se cita y emplaza para ante el Tribunal superior del territorio de Granada á Martín Baldan Ruiz, de esta naturaleza y vecindad, procesado con otros consortes en causa sobre lesiones á Juan Olmedilla y Juan de Dios García, el que en el término de 40 días comparecerá en dicha Superioridad á designar Abogado y Procurador que lo defiendan en segunda instancia; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se le designará de oficio, contándose dicho término desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaen*. Ubeda 31 de Diciembre de 1875.—Juan Navarrete Díez.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente á las Autoridades judiciales, civiles y militares del Reino hago saber que en las diligencias sumarias que se están instruyendo en este mi Juzgado por ante la fé del infrascrito sobre robo de 36 rs., con otras monedas que contenía un baul, y una escopeta de marca á Antonio Martínez Fernandez y María Martínez, su mujer, ejecutado en el cortijo de Narvaez, término de la villa de Rus, de donde son caseros los ofendidos, se ha mandado en providencia del día de ayer proceder á la busca y captura de tres hombres jóvenes, vestidos con pantalón y chaqueta y zapatos de becerro de color de avellana; únicos que aparecen por hoy como presuntos culpables.

Y para que tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades mencionadas anteriormente, y en el mio les pido y encargo que luego que la presente vean inserta en la GACETA DE MADRID, se sirvan disponer que por sus dependientes se practiquen eficaces diligencias en busca de los tres individuos mencionados, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en la ciudad de Ubeda á 29 de Diciembre de 1875.—Prudencio Delgado de Leyva.—Por mandado de S. S., Juan Navarrete Díez.

Ugijar.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Francisco Lorenzo Maldonado y Francisco Lorenzo, alias Nariz roida, vecinos de Yator, sobre hurto de patatas y cebollas; y las señas personales del Francisco Lorenzo, alias Nariz roida, son las siguientes: edad 35 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara oval, color trigueño; se ha acordado la detención de dicho procesado Francisco Lorenzo, alias Nariz roida, para que compareciendo en este Juzgado responda á los cargos que en dicha causa le resultan, citándolo y emplazándolo por término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*; en la inteligencia que pasados sin que lo verifique se declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) pido y encargo, y en el mio suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y agentes de la policía judicial que supieren el paradero del repetido Francisco Lorenzo, alias Nariz roida, procedan á su busca y captura y lo remitan á la cárcel de esta villa y á mi disposición.

Dada en Ugijar á 29 de Diciembre de 1875.—Tadeo Gomez.—Por mandado de S. S., Nicolás de Peralta y Mérida.

Utrera.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Leon Sanchez, natural de Viso del Alcor, vecino de Alcalá de Guadaira, de estado soltero, de ejercicio del campo, de 36 años de edad, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial de la provincia* y GACETA DE MADRID, con el propósito de que preste cierta declaración en la causa que se instruye en este Juzgado contra Francisco Lopez Altillio por lesiones al mismo Leon Sanchez; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Utrera á 4 de Enero de 1876.—José Millan.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Leon Murillo, vecino del Viso del Alcor, y á José Diaz

Carrasco, conocido por Albalan, que lo es de la ciudad de Sevilla, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia* y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que en el mismo se instruye contra Nicolás Rojá Aragon por lesiones á José Prado Garroz, vecinos de Alcalá de Guadaira.

Dada en Utrera á 10 de Enero de 1876.—José Millan.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á José Martínez, vecino de Sevilla, alto, delgado, cano, que pára en el Boquete, vendedor de frutas, de 50 años de edad, para que comparezca en este Juzgado en el término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente, en los periódicos oficiales, para prestar una declaración en causa contra Diego Dominguez Lebron por hurto de un jumento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 11 de Enero de 1876.—José Millan.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galan.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días primeros siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato fundado en Lebrija por Gonzalo del Castillo é Inés Gonzalez para que se presenten á deducirlo dentro de dicho término; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Utrera 11 de Enero de 1876.—José Millan.—Por mandado de S. S., Rafael del Pino.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días primeros siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el dote del patronato fundado en Lebrija por D. Cristóbal Sanchez y Doña Inés Gonzalez para que se presenten á deducirlo dentro de dicho término; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Utrera 11 de Enero de 1876.—José Millan.—Por mandado de S. S., Rafael del Pino.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días primeros siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el dote de la capellanía que fundó en esta villa Francisco Rodriguez del Caño; apercibidos los que no lo efectúen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Utrera á 11 de Enero de 1876.—José Millan.—Por mandado de S. S., Rafael del Pino.

Valdeorras.

D. Nicasio Rodriguez, Juez municipal de esta villa del Barco de Valdeorras, en funciones del de primera instancia la misma y su partido por cesación del propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los padres, y en su defecto á los parientes más próximos, de un joven desconocido, de 24 años de edad poco más ó menos, de pequeña estatura, imperfecto desarrollo, labios gruesos, nariz achata-da, frente deprimida, y al parecer mudo ó idiota, cuyo cadáver, que no pudo ser identificado, fué hallado en el río Sil en un cañal ó pesquera de José Rodriguez, al sitio denominado la Insua, término del pueblo de Arcos, en este partido, en la tarde del 17 de Noviembre último, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia* de Orense, concurran á este Juzgado á manifestar si quieren mostrarse parte en la causa que me hallo instruyendo en averiguación de los causales de la muerte del referido sujeto, ocurrida, según dictámen de los Facultativos que practicaron la autopsia del cadáver, ocho días cuando menos ántes del hallazgo de este.

Barco de Valdeorras 17 de Diciembre de 1875.—Nicasio Rodriguez.—De orden de S. S., Agustín Fernandez.

Valderrobres.

D. Juan Clavería y Miguel, Juez de primera instancia de Valderrobres y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Fernando Bretos, Gobernador militar carlista que fué de la villa de Beceite, y cuyo paradero y señas personales se ignoran, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que estoy instruyendo sobre fusilamiento de seis individuos en el término de Peñarroya por una partida carlista; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valderrobres á 31 de Diciembre de 1875.—Juan Clavería.—Por mandado de S. S., Antonio Borrás.

D. Juan Clavería y Miguel, Juez de primera instancia de Valderrobres y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Baltasar Pastor, alias Bosque, Jefe carlista que fué de una ronda del

Maestrazgo, y cuyo paradero y demás señas personales se ignoran, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que estoy instruyendo contra Dionisio Gil y otros sobre asesinato de Mariano Siurana; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valderrobres á 6 de Enero de 1876.—Juan Clavería.—Por mandado de S. S., Antonio Borrás.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente único edicto y término de nueve días se cita y llama á José Barqueti, criado del dueño de unas figuras de cera, y que en la tarde del 13 de Julio último iba en compañía de Maygi Paolo, criado de D. Narciso Puchol, dueño de unas fieras que se exhibían al público en las afueras de la Puerta del Mar, y el consocio de dicho Puchol, para que se presenten á prestar declaración en la causa que se instruye sobre robo á expresado D. Narciso; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 3 de Enero de 1876.—Gabriel Cuartero Atienza.—Vicente Llorca.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

En virtud de la presente se llama por requisitoria y término de 15 días á Vicente Talamantes, alias el Espardeñer, natural de la Vall de Uxó, vecino de Godella, soltero, de 22 años de edad, de estatura alta, bastante grueso, que viste pantalón, blusa y pañuelo á la cabeza, á fin de que dentro de dicho término se presente en las cárceles Torres de Serranos de esta capital á ser indagado con motivo de la causa criminal que estoy sustanciando contra el mismo sobre homicidio.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agencias de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de lograrla lo dejen en las cárceles Torres de Serranos de esta capital incomunicado y á mi disposición.

Dada en Valencia á 31 de Diciembre de 1875.—V. de Piniés.—Por su mandato, Arcadio Just.

Valladolid.—Audencia.

D. Cesáreo Corrales, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se cita á Prudencio Delgado Cuesta, natural de Santiuste, vecino que fué de esta ciudad, casado con Petra Ilera, jornalero y serrador, y de 49 años de edad, para que se presente en el depósito municipal de la propia ciudad á disposición de este Juzgado á fin de dar principio á extinguir la condena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional, y 30 días más si no satisficiera la multa de 150 pesetas que le fueron impuestas en causa sobre atentado á un agente de la Autoridad, según sentencia ejecutoriada en 9 de Noviembre último; y si fuese habido, se encarga su captura y remisión al referido depósito, conforme al auto proveído en el día de ayer, por ignorarse el paradero del citado Prudencio.

Dado en Valladolid á 11 de Enero de 1876.—Cesáreo Corrales.—Por su mandato, Policarpo Gante.

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Juan Jimenez Ramirez, Abogado, Juez municipal y Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Morales Caparrós, de esta naturaleza y vecino de Garrucha, casado, saetre y de 48 años, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la fecha última en que se publique esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia* y en la GACETA DE MADRID, se presente en estas cárceles á extinguir la pena que por sentencia firme dictada por S. E. la Audiencia de este distrito fué impuesta al mismo en causa que se le siguió sobre lesiones á Martín Nuñez Jerez; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Vera 8 de Diciembre de 1875.—Licenciado Juan Jimenez.—Por su mandato, Francisco Guarín Soto.

Villafranca del Bierzo.

D. Juan Rodriguez, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José García Murias, criado ó dependiente que fué de D. Antonio Gonzalez Pumariaga, de esta vecindad, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se instruye contra Ramona Mendez y Patricio Prada, residentes en Toral de los Vados, por robo de efectos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafranca á 6 de Enero de 1876.—Juan Rodriguez.—Por orden de S. S., Manuel Valcarlos.

Villanueva de los Infantes.

D. Rafael Perez Yañez, Abogado, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un gitano que dice llamarse José Cortés y Carrasco, hijo de Juan y de Rufina, natural de Andújar, sin domicilio fijo y de 26 años de edad, para que dentro de 30 días comparezca ante este dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan como procesado en causa criminal sobre hurto de caballerías.

A la vez pido y encargo á las Autoridades procuren inda-

gar el paradero de dicho sujeto y proceder á su captura, el cual, con otros tres reos, se fugó de la cárcel de esta cabeza de partido la noche del 30 al 31 de Diciembre último, y sus señas son: estatura alta, de buena presencia, pelo negro, gasta patillas y bigote, sombrero hongo color café, chaqueton pardusco, pantalón á cuadros, faja negra, capa fina con embozos claros y mantita de muestra encarnada.

Dado en Villanueva de los Infantes á 10 de Enero de 1876.—Rafael Perez Yañez.—Por su mandado, Tomás Almarza.

Villanueva y Geltrú.

D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido.

A los de igual clase de esta provincia atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre delito contra la Constitución del Estado contra José Parellada y Alsina, alias Japet, labrador, natural y vecino de Olesa de Bonasvalls, de estatura alta, pelo castaño, color sano, ojos pardos, barba cerrada; viste chaqueta, pantalón y chaleco de hilo color ceniza, el cual es de presumir que se encuentre en el territorio de ese partido; y como quiera que no haya podido notificarse la sentencia recaída por ignorarse su paradero, insinuando lo dispuesto en el art. 429, número 1.º de la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal, he resuelto que fuese llamado y buscado por requisitorias para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la expresada Ley, y que se fijase copia autorizada en forma de edicto en el local de este Juzgado.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), cuya Real jurisdicción ejerzo, á V. S. exhorto y requiero, y en el mio le ruego y encargo, que luego de recibido se sirva disponer su cumplimiento, quedando en hacer otro tanto por V. S. en casos análogos.

Dado en Villanueva y Geltrú á 30 de Diciembre de 1875.—Licenciado Enrique Monfort.—Por mandado de S. S., José Castellví, Escribano.

D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido.

A los de igual clase de esta provincia atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre inhumación indebida de un cadáver contra José Parellada y Alsina, alias Japet, labrador, natural y vecino de Olesa de Bonasvalls, de estatura alta, pelo castaño, color sano, ojos pardos, barba cerrada; viste chaqueta, pantalón y chaleco de hilo color ceniza, el cual es de presumir que se encuentre en el territorio de ese partido; y como quiera que no haya podido notificarse la sentencia recaída por ignorarse su paradero, insinuando lo dispuesto en el art. 429, núm. 1.º de la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal, he resuelto que fuese llamado y buscado por requisitorias para que, dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la expresada Ley, y que se fijase copia autorizada en forma de edicto en el local de este Juzgado.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), cuya Real jurisdicción ejerzo, á V. S. exhorto y requiero, y en el mio le ruego y encargo, que luego de recibido se sirva disponer su cumplimiento, quedando en hacer otro tanto por V. S. en casos análogos.

Dado en Villanueva y Geltrú á 30 de Diciembre de 1875.—Licenciado Enrique Monfort.—Por mandado de S. S., José Castellví, Escribano.

Villaviciosa.

El Sr. D. Julian Menéndez de Luarca, Juez de primera instancia de Villaviciosa, provincia de Oviedo.

Hago saber que en la noche del día 8 de Setiembre último, ha sido robada la iglesia parroquial de San Juan de Amandi, de este partido, sustrayendo los ladrones los objetos siguientes:

Un copon de plata con las Sagradas Formas, con su cubierta y pié del mismo metal, dorado en el interior, de peso como 14 ó 16 onzas, y la cubierta tenia por remate una cruzcita tambien de plata; el pié era chico en proporción del copon, y se movia algun tanto; estaba cubierto además con tafetan de seda nuevo, bordado con lentejuelas.

Una corona chica tambien de plata, de forma imperial, de peso como cuatro á seis onzas.

Una cortinilla del Sagrario, de seda nueva, bordada tambien con lentejuela y seda, figurando un viril, con remate de esterilla dorada.

Catorce ó 16 cirios de los altares, todos principiados, á excepcion de uno, dos de cera amarilla y los restantes blancos.

En providencia de este día he acordado en el sumario que instruyo fijar el presente edicto, que se inserte además en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, encargando á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que, teniendo noticia del paradero del todo ó parte de los objetos robados, los recojan y pongan á disposición de este Juzgado con las personas que los tuviesen ó hayan tenido.

Dado en Villaviciosa á 4 de Enero de 1876.—Julian Menéndez.—Por mandado de S. S., por Valle, Juan Gonzalez.

NOTICIAS OFICIALES.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer nevó en Alicante y Palma, y nevó en Avila.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Enero de 1876.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 8.5
Idem mínima de id... -1.4
Diferencia... 9.9
Temperatura máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra... 22.9
Idem id. dentro de una esfera de cristal... 33.9
Diferencia... 11.0
Lluvia en las 24 horas en milímetros... 0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 16 de Enero de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Abastecimiento de Madrid.

Pre-cios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, de 0.39 á 4 la libra, y á 4.34 el kilógramo.
Idem de carnero, de 0.53 á 0.82 pesetas la libra, y á 4.05 el kilógramo.
Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2.47 á 4.34 el kilógramo.
Despojos de cerdo, de 10 á 10.50 pesetas la arroba.
Tocino añejo, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0.81 la libra, y á 4.76 el kilógramo.
Idem fresco, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0.81 la libra, y á 4.76 el kilógramo.
Idem en canal, de 21.25 á 21.50 pesetas la arroba, y de 1.85 á 4.87 el kilógramo.
Lomo, á 1.25 pesetas la libra, y á 2.71 el kilógramo.
Jamón, de 20 á 25 pesetas la arroba; de 4.50 á 4.75 la libra, y de 3.25 á 3.80 el kilógramo.
Pan de dos libras, de 0.33 á 0.44 y de 0.41 á 0.44 pesetas el kilógramo.
Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilógramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilógramo.
Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.41 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilógramo.
Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.32 á 0.63 el kilógramo.
Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilógramo.
Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilógramo.
Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilógramo.
Jabón, de 12.50 á 15 pesetas la arroba, de 0.58 á 0.64 la libra, y de 4.26 á 4.89 el kilógramo.
Patatas, á 1.25 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.43 á 0.49 el kilógramo.
Aceite, de 17 á 18 pesetas la arroba; de 0.58 á 0.64 la libra, y de 43.50 á 44.30 el decálitro.
Trigo, de 40.25 á 43.12 pesetas la fanega, y de 18.55 á 23.74 el hectolitro.
Cebada, de 6.25 á 7 pesetas la fanega, y de 44.34 á 42.67 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 154.—Corderos, 564.—Terneras, 46.—Cerdos, 93.—TOTAL, 857.
Su peso en libras... 99.637.—Idem en kilogramos... 45.650.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsitos.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsitos, TOTALES.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Enero de 1876.—El Alcalde, el Conde de Heredia-Spínola.

Forma parte de este número el pliego 1.º del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El periódico La Raza Latina, importante Revista internacional que venia publicándose quincenalmente bajo la dirección de D. Juan Valero de Tornos, inaugura el nuevo año aumentando un número cada mes, dando en todos lecturas más copiosas, y respondiendo mejor que hasta aquí á la defensa de los grandes intereses sociales que indica su título, para lo cual se ha ampliado el número de sus habituales colaboradores con nombres tan conocidos como respetados en el mundo político y literario. En el núm. 1.º del corriente año se inserta una extensa Revista política europea, del Dr. A. Noel; una Reseña histórica del Derecho español, escrita por el Director de la Revista; un notable artículo del Sr. D. Melitón Martín sobre la Ponología y la nueva definición del trabajo humano; la continuación del romancero de Pelayo, del Sr. Cabiedes; un estudio de las costumbres de París, de Gustavo Claudin; una curiosa estadística de la Bibliografía española durante el año de 1875, y otros escritos muy apreciables.

—El martes hará su primera salida en el teatro de Apolo la eminente actriz Doña Matilde Díez en la comedia Por derecho de conquista.

—El núm. 99 de La Revista Europea que acaba de publicarse contiene:

- I. La escuela científica, sus promesas y sus pretensiones.—Los antecedentes del positivismo.—J. Milsand.
II. Bosquejos médico-sociales para la mujer.—Unallaga social.—Angel Pulido.
III. Estudios modernos sobre las corrientes atmosféricas.—I. Meteorología telegráfica.—II. Las leyes de las tempestades.—T. Pepin.
IV. Benito Espinosa.—Novela.—Continuacion.—B. Auerbach.
V. Los músicos célebres.—Cláudio Monteverde.—I. Los madrigales.—Ernesto David.
VI. Revista científica.—Fisiología: De la virulencia de la sangre.—Química industrial: Procedimiento de panificación.—Terapéutica: Un nuevo febrífugo.—Ciencia militar: Los progresos de la artillería.—Enrique de Parville.
VII. Una expedición francesa al Africa.—P. S.
VIII. El monumento del Capitan Cook.—O. Tenaud.

—Durante la presente semana explicarán en el Ateneo científico y literario los Sres. socios siguientes:

Lunes, de nueve á diez, D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Numismática; martes, de nueve á diez, D. Juan Vilanova, Prehistoria; miércoles, de nueve á diez, D. José Moreno Nieto, Estudios sobre las escuelas filosóficas contemporáneas; sábado, de ocho á nueve, D. Luis Vidart, Ciencia de la guerra.

—La acreditada Biblioteca de D. Urbano Manini acaba de publicar y poner á la venta en todas las librerías una nueva obra del Sr. San Martín, titulada El Real de Santa Fé.—Estado sanitario de Madrid.—Los vientos N. N. O., N. N. E., N. E. y S. S. E. han sido los predominantes en la semana que hoy termina; la mayor altura barométrica ha correspondido á 707,40 y la termométrica 8.º6, y las mínimas respectivas han sido de 697,43 y —8,6.

La crudeza de la temperatura, las continuas heladas y las abundantes nievos han exacerbado notablemente los reumatismos agudos y crónicos, así como los afectos de los órganos respiratorios y de los grandes centros de la circulación.

En las enfermedades agudas han predominado las inflamaciones de la laringe, los bronquios y la pleura, y han sido frecuentes las recaídas en las pneumonías que se habían ya manifestado. Las erisipelas y las fiebres eruptivas han disminuido. La mortalidad ha descendido á pesar de la crudeza de la temperatura. (Siglo médico.)

Anuncios.

ALBUM RELIGIOSO DE LA NIÑEZ, ESCRITO EN VERSO POR A. Don V. R. y C. Se halla de venta, al precio de un real, en las principales librerías de esta capital. Los pedidos de provincias se dirigirán al autor, Alcalá, núm. 9.

SANTOS DEL DIA.

San Antonio, Abad, y Santa Rosalina.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pias de San Antonio Abad.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—No hay funcion.
Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—El forastero.—La gaceta del año.
Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 168 de abono.—Turno 3.º par.—La Fornarina.—El tripiti.
Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 116 de abono.—Turno par, segundo de tres.—A secreto agravio secreta venganza.—Fin de fiesta.
Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 112 de abono.—Turno 1.º par.—El juramento.
Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 118 de abono.—Turno 4.º.—La fiesta del hogar.—Mesa revuelta.
Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Einestrosa, padre é hijo.—El vecino de enfrente.—La Guia de forasteros.—Los baños de Manzanares.
Teatro de Esclava.—A las ocho.—Cuatro sacristanes.—Don Rufo Revuelta.—La aguja de marcar.—Baile.
Teatro Martin.—A las ocho.—El nieto del ciego.—Vengar un agravio.—Los gemelos.—La casa de campo.—Baile.